



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 23 de julio de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-677-SPA-405** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió el 19 de febrero de 2019, en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos, uno de color negro de talla chica, otro de color amarillo (...) los cuales se encuentran en un patio de un predio, a la intemperie, no les proporcionan alimento ni agua, por lo que los animales están desnutridos y deshidratados, además los golpea a diario con un tubo por lo que tienen cicatrices en todo el cuerpo, además el de color negro está enfermo de sarna y no le brindan atención veterinaria (...) [ubicación de los hechos: calle Encino, número 12, colonia Garcimarrero, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, esta Subprocuraduría acordó la integración al expediente al rubro citado de la Resolución Administrativa PAOT-05-300/200-4015-2019 del treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, así como el acta circunstanciada de hechos de fecha 15 de mayo de 2019 correspondiente a un procedimiento iniciado, por el maltrato físico que reciben varios gatos en el domicilio ubicado en calle Encino, número 12, colonia Garcimarrero, Alcaldía Álvaro Obregón, el cual se substanció conforme a lo previsto en los artículos 6 fracción III, 15 BIS 4 y 25, 25 fracción VIII y 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 52 fracción XVIII, 90 y 94 de su Reglamento.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el inmueble ubicado en calle Encino, número 12, colonia Garcimarrero, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-4525-2019 de fecha 12 de junio de 2019, esta Subprocuraduría acordó la integración de la Resolución Administrativa número PAOT-05-300/200-4015-2019 así como el acta circunstanciada de hechos de fecha 15 de mayo de 2019, de la cual se desprende que personal adscrito a esta entidad realizó un reconocimiento de hechos al sitio referido en la denuncia sin constatar la presencia o indicios de algún ejemplar felino, sin embargo se encontraron tres ejemplares caninos, los cuales deambulan libremente, cuentan con alojamiento y agua a libre acceso, condición corporal adecuada y sin lesiones o signos de enfermedad o estrés.



Fotografías.- vista de los ejemplares caninos motivo de la denuncia

No obstante esta Subprocuraduría, mediante oficio correspondiente hizo del conocimiento de la persona responsable del domicilio referido, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Encino, número 12, colonia Garcimarrero, Alcaldía Álvaro Obregón, constatando la existencia de tres ejemplares caninos, los cuales cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



- Esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente al responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.  
ccp\_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KOH/HAGM/EFR